

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 369
Radicación 2021-00161-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, septiembre quince (15) del dos mil veintiuno
(2021).

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASES DE OCCIDENTE- distinguida con el NIT No. 800-167643-5, a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de los señores JHON MARO BONILLA AGUDELO y FRANCISCO ANTONIO BONILLA BELALCAZAR, con residencia en el municipio de Trujillo, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.116.724.838 y 2.616.679 respectivamente, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta pesos (\$4.495.530.00) moneda corriente como capital, contenidos en el pagaré No. 51509304, **más los intereses de mora sobre el capital a la** tasa máxima legal fijada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de febrero del 2021, hasta la cancelación de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de los señores JHON MARO BONILLA AGUDELO y FRANCISCO ANTONIO BONILLA BELALCAZAR, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASES DE OCCIDENTE y por las siguientes cantidades

1.1. Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta pesos (\$4.495.530.00) moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 51509304

1.2 Por los intereses de mora desde el día 4 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a los ejecutados que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO titular de la cédula de ciudadanía 31.885.918 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional N° 47.123 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

[Handwritten signature]

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 73
Hoy, septiembre 24 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 369 de fecha 15/09/2021.
NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 27, 28 y 29 de 2021